

## LEY 31 DE 1984

(octubre 26)

Diario Oficial No 36.791, del 16 de noviembre de 1984

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

Por la cual se modifica la Ley 21 de 1982, para reconocerles representación auténtica a los beneficiarios del subsidio familiar en los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación y se dictan otras disposiciones

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Ley 789 de 2002, "por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo", publicada en el Diario Oficial No 45.046 de 27 de diciembre de 2002.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1o.** El artículo **50** de la ley 21 de 1982, quedará así: los consejos directivos de las cajas de compensación familiar estarán compuestos por diez miembros principales y sus respectivos suplentes integrado así:

1. Cinco (5) miembros principales con su respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados.
2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los beneficiarios del subsidio familiar.

- Numeral 2o. modificado por el inciso 2o. del artículo **22** de la Ley 789 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 45.046 de 27 de diciembre de 2002, el cual establece: "Modifícase el numeral 2 del artículo **1o.** de la Ley 31 de 1984, en el sentido de que podrán pertenecer a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en representación de los trabajadores y de los empleadores, todos los afiliados a ésta sin límite de salario."

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un consejo directivo.

**PARAGRAFO.** Los consejos directivos requerirán de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del director;
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos;

3. Fijación de la cuota del subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, cuando ella resultara de la asignación de un porcentaje superior al previsto en el artículo 43 para ese propósito;

4. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el director administrativo.

5. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el director administrativo, para su remisión a la asamblea general.

**ARTICULO 2o.** Los estatutos no podrán modificar las funciones reconocidas por la ley a los consejos directivos.

**ARTICULO 3o.** El artículo 52 de la ley 21 de 1982, quedará así. los representantes de los trabajadores beneficiarios, serán escogidos por el Ministerio de Trabajo de listas que le pasarán las centrales obreras con personería jurídica reconocida. Los representantes de los trabajadores serán beneficiarios directos del subsidio familiar en la respectiva caja.

**ARTICULO 4o.** Derógase el literal d) del artículo 3o. del decreto-ley 2463 de 1981.

**ARTICULO 5o.** La presente ley tendrá vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los .. días del mes de.. 1984.

JOSE NAME TERAN

El Presidente del honorable Senado,  
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Presidente de la honorable

Cámara de Representantes,  
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS

El Secretario General del  
honorable Senado,  
JULIO ENRIQUE OLAYA RINCON

El Secretario General de la honorable

Cámara de Representantes,  
REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
PUBLIQUESE Y EJECUTESE  
BELISARIO BETANCUR  
OSCAR SALAZAR CHAVEZ

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social